

sumario

1.DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente

CVE-2019-9969 Resolución por la que se establecen los servicios mínimos para la prestación del servicio de tratamiento de residuos urbanos con motivo de la huelga convocada para los días 11, 12 y 13 de noviembre de 2019.

Pág. 3952

Consejería de Innovación, Industria, Transporte y Comercio

CVE-2019-9977 Orden INN/41/2019, de 8 de noviembre, por la que se establecen los servicios mínimos de transporte regular de viajeros por carretera, escolar y sanitario con motivo de los paros parciales de la huelga de ámbito autonómico convocada para los días 11, 12, 13 14 y 15 de noviembre de 2019; 17, 18, 19, 20 y 23 de diciembre de 2019, y 13, 14, 15, 16 y 17 de enero de 2020.

Pág. 3956

VIERNES, 8 DE NOVIEMBRE DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 69

1.DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

CVE-2019-9969 *Resolución por la que se establecen los servicios mínimos para la prestación del servicio de tratamiento de residuos urbanos con motivo de la huelga convocada para los días 11, 12 y 13 de noviembre de 2019.*

Vista la solicitud presentada por la empresa Tratamiento Integral de Residuos de Cantabria, TIRCANTABRIA S. L.U, más adelante señalada, así como el procedimiento instruido, se ponen de manifiesto los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Con fecha 5 de noviembre de 2019 D. Joaquín Pérez Viota en calidad de apoderado de la mercantil Tratamiento Integral de Residuos de Cantabria, TIRCANTABRIA S. L.U, presenta ante la Dirección de MARE S.A, solicitud de fijación de servicios mínimos para la convocatoria de huelga de los días 11, 12 y 13 de noviembre de 2019, en relación con la prestación del servicio de tratamiento de residuos urbanos prestados en la Planta de Tratamiento Integral de Residuos de Meruelo.

Justifica la citada solicitud que los servicios mínimos propuestos son los requeridos para garantizar el mantenimiento del servicio público de tratamiento de residuos urbanos de la Comunidad Autónoma de Cantabria en las condiciones exigidas por la autorización ambiental integrada y la legislación vigente.

La citada solicitud de servicios mínimos es informada favorablemente por la Responsable de las Instalaciones de MARE y por el Director de Gestión de Residuos de MARE, así como por la Dirección General de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, se adjunta como anexo a la presente resolución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 28.2 de la Constitución Española proclama el derecho a la huelga como derecho de carácter fundamental: "Se reconoce el derecho a la huelga de los trabajadores para la defensa de sus intereses. La ley que regule el ejercicio de este derecho establecerá las garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad".

Para que por parte de la Administración se proceda a acordar medidas necesarias para el funcionamiento de los servicios, el artículo 10 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre Relaciones de Trabajo, exige que: "la huelga se declare en empresas encargadas de la prestación de cualquier género de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad y concurren circunstancias de especial gravedad".

En el presente caso, la Autoridad Gubernativa que puede acordar las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento del servicio de tratamiento de residuos urbanos en la Comunidad Autónoma de Cantabria es el Consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, en tanto le corresponde las competencias en materia de protección del Medio Ambiente de conformidad con el artículo 25.7 del Estatuto de Autónoma de Cantabria, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 148.1. 9ª de la Constitución Española. Declarando el artículo 8.1 de la Ley de Cantabria 8/1993, de 18 de noviembre, por la que se aprueba Plan

CVE-2019-9969

de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos de Cantabria, como servicio público de titularidad autonómica, por su carácter su carácter supramunicipal, la gestión de los residuos urbanos generados en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

SEGUNDO.- Tal como señala la sentencia del Tribunal Constitucional nº 33/1981, la Administración de la Comunidad Autónoma puede fijar los servicios mínimos en su ámbito competencial. A este efecto se invoca el artículo 28.2 de la Constitución Española que reconoce el derecho de huelga como derecho fundamental de los trabajadores para la defensa de sus intereses, otorgando por tanto a la huelga idéntica protección que la dispensada a los derechos más relevantes que relaciona y protege, como son, entre otros, el derecho a la vida, a la integridad física y a la salud, derecho todos ellos que, junto con el de huelga, gozan de la máxima tutela constitucional.

Conforme a las previsiones del propio artículo 28.2 de la Constitución, al hacer referencia a las garantías precisas para asegurar en caso de huelga el mantenimiento de los servicios esenciales para la comunidad, se desprende que el derecho a la huelga no es un derecho absoluto sino limitado, el derecho de los trabajadores a defender y promover sus intereses mediante este instrumento de presión cede cuando con ello se ocasiona o se puede ocasionar un mal más grave que el que los huelguistas sufren. Así, en la medida en que la destinataria y acreedora de tales servicios esenciales es la comunidad entera y los servicios son al mismo tiempo esenciales para ella, la huelga no puede imponer el sacrificio de los intereses de los destinatarios de los mismos y el derecho de la comunidad a esas prestaciones vitales es prioritario respecto del de la huelga (STC 11/1981).

Por tanto, dado que el ejercicio del derecho a la huelga puede colisionar con el resto de derechos de carácter fundamental de la ciudadanía, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 de la Constitución española, y artículo 10 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo, de reforma de la normativa sobre relaciones de trabajo, resulta imprescindible dictar las medidas oportunas encaminadas a asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, de manera que no quede vacío de contenido ninguno de los derechos fundamentales en conflicto.

La doctrina del Tribunal Constitucional, por todas la Sentencia 183/2006, de 19 de junio, establece al respecto lo siguiente: "Finalmente, en modo alguno resulta ocioso recordar que este Tribunal ha declarado que "el contenido esencial del derecho de huelga consiste en una cesación del trabajo en cualquiera de las manifestaciones o modalidades que puede revestir" (STC 11/1981, de 8 de abril (RTC 1981, 11), F. IO) y que esta cesación del trabajo es susceptible de provocar la interrupción de la actividad de producción y distribución de bienes y servicios si las características de la huelga y su seguimiento así lo determinan. Precisamente por ello, cuando los bienes y servicios resultan esenciales para la comunidad y su producción o distribución no puede verse interrumpida sin afectar a derechos y bienes constitucionalmente protegidos, resulta lícita la restricción del derecho de huelga mediante el establecimiento de unos servicios mínimos que garanticen su mantenimiento, servicios que deben ser los estrictamente requeridos para la garantía del derecho o bien sobre el que se proyecta. No es, por tanto, la pretensión de interrupción del servicio la que debe ser justificada por los huelguistas, apareciendo esta como una consecuencia, en su caso, del ejercicio del derecho de huelga, sino la necesidad de su no interrupción, lo que obliga a motivar, según ya se ha señalado, las medidas que se adopten para garantizar su mantenimiento. La efectividad del ejercicio del derecho de huelga no demanda tampoco del empresario una conducta específicamente dirigida a propiciar la divulgación de la situación de huelga, pero demanda, no ya del empresario sino de la autoridad gubernativa facultada para el establecimiento de los servicios mínimos, que aquellos que se impongan no restrinjan de forma injustificada o desproporcionada el ejercicio del derecho, incluida la faceta del mismo dirigida a lograr su proyección exterior".

La resolución de la Autoridad gubernativa de fijación de los servicios mínimos, deberá en todo caso ser motivada y garantizar tanto el derecho de huelga de los trabajadores como el derecho de las personas usuarias a la prestación de los servicios esenciales de tratamiento de residuos urbanos. Al efecto, MARE S.A en su informe de 5 de noviembre de 2019 considera

VIERNES, 8 DE NOVIEMBRE DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 69

los servicios mínimos propuestos por la empresa razonables y ajustados a las necesidades imprescindibles para dar tratamiento al residuo recibido en la instalación, en base a la motivación expuesta en el mismo. Por su parte de la Dirección General de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático en informe de 6 de noviembre de 2019 a la luz del informe anterior considera, adecuados para la para la prestación de un servicio público imprescindible como es el tratamiento de residuos, los servicios mínimos propuestos.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, el Consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente,

RESUELVE

Fijar los servicios mínimos para la prestación del servicio de tratamiento de residuos urbanos conforme al anexo a la presente resolución, para la convocatoria de huelga de los días 11, 12 y 13 de noviembre de 2019, en la Planta de Tratamiento Integral de Residuos de Meruelo, donde desarrolla su actividad la empresa Tratamiento Integral de Residuos de Cantabria, TIRCANTABRIA S. L.U.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse postestativamente recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, de conformidad con el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o bien recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

Santander, 8 de noviembre de 2019.

El consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente,
Juan Guillermo Blanco Gómez.

VIERNES, 8 DE NOVIEMBRE DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 69



Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería,
Pesca, Alimentación y Medio Ambiente



ANEXO

SERVICIOS MÍNIMOS CONVOCATORIA DE HUELGA DÍAS 11, 12 Y 13 DE NOVIEMBRE DE 2019

RECICLAJE, COMPOSTAJE Y AFINO

- Coordinación de áreas
 - 2 encargados por jornada (1 por turno)
- Área de báscula
 - 3 basculitas por jornada (1 por turno)
- Área de reciclaje
 - 2 jefes de equipo por jornada (1 por turno)
 - 2 pulpistas por jornada (1 por turno)
 - 4 peones por jornada triaje primario (2 por turno)
 - 8 peones por jornada triaje secundario (4 por turno)
 - 6 carretilleros o auxiliares por jornada (3 por turno). Prensa multiproducto, prensa metales y carretilla de área
- Área de prensado y enfardado
 - 6 carretilleros o auxiliares por jornada (3 por turno). Prensa de CDR, enfardadora de CDR y carretilla cargadora.
 - 2 tractores con plataforma y chofer para transporte de balas (1 por turno, subcontratado)
- Área de fermentación
 - 2 operadores de fermentación por jornada (1 por turno)
- Área de afino, vidrio y escorias
 - 2 jefes de equipo por jornada (1 por turno)
 - 2 conductores de camión por jornada (1 por turno)
 - 2 palistas por jornada (1 por turno)
 - 2 carretilleros o auxiliares por jornada (1 por turno)
- Área almacenamiento materiales
 - 2 carretilleros o auxiliares por jornada (1 por turno)
 - 2 vigilantes de apilado (1 por turno)

PLANTA DE VALORIZACIÓN DE ENERGÉTICA

- 3 jefes de turno (1 por turno)
- 3 operadores de cuadro (1 por turno)
- 3 operadores de campo (1 por turno)

SERVICIOS COMUNES INSTALACIONES

- Área exteriores y tareas apoyo en parada
 - 4 operadores por jornada
- Área de mantenimiento
 - 1 encargado
 - 2 instrumentalistas
 - 3 eléctricos
 - 8 mecánicos

VIERNES, 8 DE NOVIEMBRE DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 69

**CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA,
TRANSPORTE Y COMERCIO**

CVE-2019-9977 *Orden INN/41/2019, de 8 de noviembre, por la que se establecen los servicios mínimos de transporte regular de viajeros por carretera, escolar y sanitario con motivo de los paros parciales de la huelga de ámbito autonómico convocada para los días 11, 12, 13 14 y 15 de noviembre de 2019; 17, 18, 19, 20 y 23 de diciembre de 2019, y 13, 14, 15, 16 y 17 de enero de 2020.*

La organización sindical SCAT comunicó a la Consejería de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior del Gobierno de Cantabria la convocatoria de huelga mediante paros parciales que afectarán a todos los trabajadores y trabajadoras del sector de transporte de viajeros por carretera del territorio de Cantabria para las franjas horarias de 13:00 a 15:00 horas de los días 11, 12, 13, 14 y 15 de noviembre de 2019; 17, 18, 19, 20 y 23 de diciembre de 2019, y 13, 14, 15, 16 y 17 de enero de 2020.

El derecho a la huelga está reconocido en la Constitución Española en el artículo 28, pero la actividad empresarial no puede verse gravemente afectada por el legítimo derecho de huelga de los trabajadores que deseen secundarla.

Parece por ello conveniente adoptar las medidas precisas para garantizar el funcionamiento de los servicios, haciendo compatibles los intereses generales con el derecho de huelga de los trabajadores, amparado por el artículo 48 de la Constitución Española, así como por el Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, regulador de las relaciones de trabajo y por la doctrina del Tribunal Constitucional.

El servicio público de transporte de viajeros está considerado de interés general y, en consecuencia, no puede verse gravemente afectado por el legítimo derecho de huelga de los trabajadores de las empresas que lo prestan.

En cuanto al transporte escolar, ha de buscarse también su equilibrio entre el derecho a la educación recogido en el artículo 27 de la Constitución Española y el derecho a la huelga.

Por otro lado, el servicio de transporte sanitario se entiende que debe ser mantenido en su totalidad, teniendo en cuenta su carácter de prestación sanitaria que debe ser garantizada por los poderes públicos y cuya satisfacción es exigencia derivada del derecho a la protección de la salud contemplado en el artículo 43 de la Constitución Española.

En su virtud, de conformidad con la representación de las centrales sindicales y de las organizaciones empresariales, en aplicación de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 10 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, regulador de las relaciones de trabajo, y vistas las sentencias del Tribunal Constitucional de 8 de abril y de 17 de julio de 1981, entre otras,

DISPONGO

Artículo 1. Servicios mínimos en el transporte regular de viajeros por carretera que deberán prestarse en la huelga convocada.

En los servicios de transporte regular de viajeros por carretera de uso general sobre los que el Gobierno de Cantabria ejerce competencias y durante el tiempo de duración de la huelga a que se refiere esta orden se prestarán como mínimo las expediciones en los términos que a continuación se dispone:

- Dado que la convocatoria de paros parciales determina periodos de 2 horas distribuidas entre las 13:00 y las 15:00 horas, se ha de entender que el paro parcial comienza a las 13:00 horas y que las expediciones que inician su servicio a las 15:00 horas no están incluidas dentro del mismo.

CVE-2019-9977

VIERNES, 8 DE NOVIEMBRE DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 69

- Todas aquellas expediciones que estén en circulación antes de la hora del comienzo del paro parcial, esto es, antes de las 13:00, deberán continuar su servicio y llegar a su destino.
- Los servicios compuestos de una sola expedición se realizarán en su totalidad.
- Los servicios compuestos de más de una expedición se realizarán conforme a las siguientes reglas:
 - Hasta 3 expediciones dentro del periodo de paro parcial: 1 expedición por sentido.
 - Más de 3 expediciones, se realizarán en un 40% del total de las expediciones. Para el cálculo del número de expediciones en el caso de que en aplicación del porcentaje resultara un número no entero, se redondeará a la cifra entera superior en caso de que el decimal sea igual o superior a 0,5 y a la cifra entera inferior en caso de que el decimal sea inferior a 0,5.

Artículo 2. Servicios mínimos de transporte sanitario.

El transporte sanitario deberá mantenerse en su totalidad.

Artículo 3. Servicios mínimos de transporte regular de viajeros por carretera de uso especial (transporte escolar).

El transporte escolar deberá mantenerse en su totalidad.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 8 de noviembre de 2019.

El consejero de Innovación, Industria, Transporte y Comercio,
Francisco L. Martín Gallego.

2019/9977

CVE-2019-9977